

CG-0037-SEPTIEMBRE-2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL COBRO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL AL PARTIDO MORENA MEDIANTE RESOLUCIÓN INE/CG820/2016 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE

1. Antecedentes

1.1. Aprobación de la Resolución INE/CG820/2016. El 14 de diciembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución número **INE/CG820/2016** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Morena correspondientes al ejercicio 2015.

1.2. Oficio de notificación. El 13 de enero de 2017 mediante oficio número INE/UTVOPL/3545/2016 se notificó a este órgano electoral la resolución.

1.3. Solicitud de Información. El 2 de marzo del presente año, mediante oficio número IEEBCS-PS-0240-2017 la Consejera Presidente de este Instituto, solicitó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitiera a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la consulta relativa al estado procesal que guardaban las resoluciones INE/CG806/2016, INE/CG808/2016, INE/CG810/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG816/2016, INE/CG818/2016, INE/CG820/2016, INE/CG822/2016, e INE/CG841/2016, aprobadas en sesión extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2016, recaídas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2015, correspondientes al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2015.

1.4. Aprobación del acuerdo INE/CG61/2017. El 15 de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG61/2017, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales, del ámbito federal y local; Así como para el Reintegro o Retención de los Remanentes no ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña.

1.5. Respuesta a Solicitud. El 3 de abril del presente año mediante oficio INE/UTVOPL/1563/2017, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió copia del oficio INE/DJ/DIR/SS/8159/2017 firmado por el Director de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral por medio del cual se da respuesta a la solicitud contenida en el oficio IEEBCS-PS-0240-2017.

1.6. Solicitud de Información. El 20 de junio del presente año, mediante oficio IEEBCS-PS-0632-

2017 la Consejera Presidente de este Instituto, solicitó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitiera a la Dirección de Instrucción Recursal la consulta relativa al estado procesal que guardaban las resoluciones INE/CG812/2016, INE/CG814/2016 e INE/CG820/2016, aprobadas en sesión extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2016, recaídas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio 2015.

1.7. Respuesta a solicitud de información. El 4 de julio del presente año mediante oficio INE/UTVOPL/3616/2017, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió copia del oficio INE/DJ/DIR/SS/16451/2017 signado por la Directora de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral por medio del cual se da respuesta a la solicitud contenida en el oficio IEEBCS-PS-0632-2017, por el que se requirió conocer el estado procesal de las resoluciones detalladas en el párrafo que antecede.

1.8. Aprobación del Acuerdo AC-CPPRP-0006-SEPTIEMBRE-2017. El 8 de septiembre del año en curso, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas aprobó el acuerdo número AC-CPPRP-0006-SEPTIEMBRE-2017 presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se estableció el Plazo para la Ejecución del cobro de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral al Partido Morena Mediante Resolución INE/CG820/2016 correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

1.9. Recepción de oficio IEEBCS-CE-0063-2017. En fecha 8 de septiembre del presente año, se recibió en la Presidencia de este Instituto el oficio número IEEBCS-CE-0063-2017, suscrito por el Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, mediante el cual, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, remite su voto particular emitido en sesión de dicha Comisión celebrada en misma fecha, para que se incluya en la resolución correspondiente.

2. Considerandos

2.1. Competencia.

De conformidad con lo establecido en el punto resolutivo TRIGÉSIMO SEXTO, de la resolución INE/CG820/2016, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el día 14 de diciembre de 2016, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido morena, correspondientes al ejercicio 2015, se instruyó a este órgano electoral el proceder al cobro de las sanciones impuestas al citado Partido.

En ese tenor, y de conformidad con los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 18 fracciones IX y XXIV de la Ley Electoral del Estado, es facultad del Consejo General el vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las leyes generales y locales de la materia, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, por tanto, este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo.

2.2. Estudio de Fondo

Los artículos 190 y 191, numeral 1, inciso g) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de su Comisión de Fiscalización, teniendo como facultad de imponer las sanciones que procedan en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad.

En ese orden de ideas, el artículo 196, numeral 1 de la citada ley, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano encargado de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

De igual forma, el artículo 191, numeral 1, incisos c) y g) del citado ordenamiento establecen que son facultades del Consejo General del INE, el Resolver en definitiva los proyectos de dictámenes consolidados, así como las resoluciones de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos y, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 14 de diciembre de 2016, aprobó el Dictamen Consolidado INE/CG819/2016 respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al ejercicio 2015 de morena y la Resolución número INE/CG820/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el referido Dictamen Consolidado.

Cabe precisar que mediante la citada resolución, se impusieron sanciones al Partido Morena, estableciéndose además en sus puntos resolutivos trigésimo quinto y trigésimo sexto hacer del conocimiento a este organismo electoral a efecto de proceder al cobro de las mismas al citado instituto político, de conformidad con lo establecido en el considerando 13 de la referida Resolución y en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas sean destinadas al Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología, organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

En ese orden de ideas, el 15 de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG61/2017, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales, del ámbito federal y local; así como para el Reintegro o Retención de los Remanentes no ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña, lineamientos que tienen como objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, entre otros.

De igual forma el artículo séptimo, fracción III, inciso a), numeral 1, de los referidos lineamientos establecen que cuando los organismos públicos locales electorales identifiquen que los partidos políticos no han devuelto el remanente, se deberá retener de la ministración mensual del financiamiento público, **en orden preferente a la ejecución de las sanciones**. Esto es, de existir remanentes y sanciones por aplicar a un partido político, primero será descontado el remanente y, una vez finiquitado, se procederá al cobro de sanciones, considerando en todo momento que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político.

En ese sentido, el Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Morena, correspondientes al ejercicio dos mil quince, establece que el Partido Morena no tiene remanentes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015.

En virtud de lo anterior, es pertinente tener claro que este órgano electoral únicamente ejecutará las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral a los Partidos Políticos.

En otro orden de ideas es dable señalar que en términos del lineamiento quinto de los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente, en ese tenor el punto resolutivo TRIGÉSIMO SEXTO de la resolución INE/CG820/2016, establece que las sanciones determinadas se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que las mismas hayan quedado firmes.

Dicho lo anterior, es importante mencionar que, como ha quedado descrito en el antecedente 1.5 del presente Acuerdo, el 3 de abril del año en curso, mediante oficio número INE/UTVOPL/1563/2017, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió a este órgano electoral copia del oficio número INE/DJ/DIR/SS/8159/2017, suscrito por el Director de Instrucción Recursal mediante el cual informó que la resolución INE/CG820/2016 fue impugnada por el Partido Político Morena, ante la Sala Regional Guadalajara, quedando registrada bajo el número de expediente SG-RAP-2/2017 y se encontraba pendiente de resolución.

Posteriormente, el 20 de junio del año en curso, mediante oficio número IEEBCS-PS-0632-2017 se solicitó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitiera a la Dirección de Instrucción Recursal la consulta atinente al estado procesal de la citada resolución INE/CG820/2016, la cual había sido recurrida a través de la interposición de recurso de apelación SG-RAP-2/2017, por lo que se requería conocer si la misma había quedado firme.

Dicho lo anterior, es importante mencionar que, como ha quedado descrito en el antecedente 1.7 del presente Acuerdo, el 4 de julio del año en curso, éste Instituto tuvo conocimiento respecto del estado procesal de la resolución INE/CG820/2016, recaída a la revisión del informe anual de ingresos y

egresos correspondientes al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2015 del Partido Morena, al haberse hecho del conocimiento que el expediente SG-RAP-2/2017, se había resuelto el 28 de abril de 2017, confirmando la citada resolución respecto de las entidades federativas de Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora, por lo que a partir del mes de agosto se estuvo en posibilidad legal de hacer efectivas las sanciones respectivas.

Una vez precisado lo anterior y tomando en consideración que resulta necesario establecer los plazos en que las citadas sanciones serán descontadas de las ministraciones mensuales de financiamiento público para actividades ordinarias que recibe el citado instituto político y que los recursos obtenidos sean destinados al Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología en la implementación y desarrollo de programas y proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación en el Estado, en términos de lo señalado por el artículo 274 de la Ley Electoral del Estado, es que a través del presente Acuerdo se procede en consecuencia a establecer los plazos para realizar dichos descuentos.

En ese sentido, las sanciones impuestas al Partido Morena, mediante resolución INE/CG820/2016, y que este órgano electoral debe descontar de las ministraciones mensuales del citado instituto político, son las establecidas en el resolutivo CUARTO de la citada resolución, siendo éstas las siguientes:

CONCLUSIÓN	OBSERVACIÓN	SANCIÓN	MULTA	IMPORTE	TOTAL
Conclusión 2	El sujeto obligado presentó la relación de proveedores con operaciones mayores a los 500 días de SMGV que carece de RFC, domicilio y descripción del bien o servicio y de órganos directivos, que no indicia si se retribuyó o no a los dirigentes carece de requisitos señalados en la normatividad	Faltas de carácter formal: Conclusiones 2, 3, 6, 9, 11, 13 y 18. Una multa equivalente a 70 (setenta) Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2016, misma que asciende a la cantidad de \$5,112.80 (cinco mil ciento doce pesos 80/100 M.N.).	70 UMAV	\$5,112.80	\$5,112.80
Conclusión 3	El sujeto obligado omitió presentar estado de situación presupuestal del Sistema de rendición de cuentas del gasto programado, la integración del saldo final reportado e integración de saldos de cuentas por pagar.				
Conclusión 6	El sujeto obligado, omitió presentar el PAT correspondiente al rubro de actividades específicas para 2015				
Conclusión 9	El sujeto obligado omitió presentar la cuenta clase "7" como lo establece el Reglamento de Fiscalización para el presupuestó de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.				
Conclusión 11	El sujeto obligado expidió cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".				
Conclusión 13	El sujeto obligado omitió presentar el contrato de apertura y tarjeta de firmas respecto de una cuenta bancaria.				
Conclusión 18	El sujeto obligado omitió registrar las cifras dictaminadas del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en la balanza de comprobación y el formato "IA" Informe Anual				
Conclusión 10	El sujeto obligado omitió comprobar el destino de los recursos reportados por concepto de servicio personales por un monto de \$23,900.00.	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$23,900.00 (veintitrés mil novecientos pesos 00/100 M.N.).	50% Reducción	\$23,900.00	\$23,900.00
Conclusión 17	El sujeto obligado omitió comprobar los gastos realizados por concepto de servicios personales por \$231,865.43.	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el	50% Reducción	\$231,865.43	\$231,865.43

CONCLUSIÓN	OBSERVACIÓN	SANCIÓN	MULTA	IMPORTE	TOTAL
		Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$231,865.43 (doscientos treinta y un mil ochocientos sesenta y cinco pesos 43/100 M.N.).			
Conclusión 16	El sujeto obligado omitió presentar la documentación que acredite la existencia de la operación registrada en cuentas por cobrar por un importe de \$20,635.34.	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$20,635.34 (veinte mil seiscientos treinta y cinco pesos 34/100 M.N.).	50% Reducción	\$20,635.34	\$20,635.34
			TOTAL	\$281,513.57	\$281,513.57

Una vez establecido lo anterior, resulta procedente determinar el plazo para ejecutar las sanciones impuestas al Partido Morena mediante resolución INE/CG820/2016, de su ministración mensual, apegándonos en todo momento a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, y atendiendo a la naturaleza de las sanciones la cual consiste en incidir en el patrimonio y acción de un determinado partido para disuadir conductas futuras perniciosas, dañinas o al menos, de falta de cuidado, así como la capacidad económica del partido, y la no afectación de los derechos de un tercero, en este caso, el Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología, dado que los recursos que se obtengan de la ejecución de las sanciones impuestas por la autoridad nacional se destinan para la aplicación, implementación y desarrollo de programas y proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación en el Estado.

En esta tesitura, el Partido Morena cuenta con capacidad económica para cumplir con el pago de las sanciones que le impuso la autoridad nacional electoral; toda vez que mediante acuerdo CG-0021-JUNIO-2017 emitido por este Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2017, se le asignó como financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para los meses de julio a diciembre del presente ejercicio 2017 la cantidad de \$781,321.69 (setecientos ochenta y un mil trescientos veintinueve pesos 29/100 MN), correspondiéndole mensualmente la cantidad de \$130,220.28 (ciento treinta mil doscientos veinte pesos 28/100 MN).

De igual forma no pasa desapercibido el hecho de que para valorar la capacidad económica del infractor, es necesario tomar en cuenta que el financiamiento público estatal no es el único con el que cuenta para llevar a cabo la persecución de sus fines, tomando en consideración que de conformidad con lo previsto por las leyes electorales, dicho instituto político tiene derecho a recibir además del financiamiento público de referencia, financiamiento público para actividades específicas y financiamiento privado.

En consecuencia, atendiendo lo señalado en los citados Lineamientos resulta procedente que el pago de las sanciones impuestas al Partido Morena mediante resolución INE/CG820/2016 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Morena, correspondientes al ejercicio 2015, y que fueron detalladas anteriormente, sean descontadas en cinco mensualidades, contadas a partir del mes de septiembre de 2017 a enero de 2018, lo anterior considerando no afectar más del 50% de su ministración mensual.

Es preciso señalar que de conformidad con el lineamiento sexto, apartado B) numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, en la ejecución de las sanciones se deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político.

Por lo anterior, se procede a determinar las sanciones que este órgano electoral debe ejecutar; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

En ese sentido, si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conocieron, hasta que queden completamente pagadas, así, al Partido Morena le corresponde de manera mensual en el 2017 una prerrogativa de \$130,220.28 (ciento treinta mil doscientos veinte pesos 28/100 MN), por lo que su afectación será del 49.99% equivalente a la cantidad de \$65,097.11 (sesenta y cinco mil noventa y siete pesos 11/100 MN), de la prerrogativa mensual que recibe actualmente, en los siguientes términos:

- **Las conclusiones 2, 3, 6, 9, 11, 13 y 18**, consideradas por el Instituto Nacional Electoral como faltas de carácter formal y que fueron sancionadas con 70 UMA (Unidad de Medida y Actualización), equivalentes a la cantidad de \$5,112.80 (cinco mil ciento doce pesos 80/100 MN), serán descontadas en una sola exhibición de la ministración del mes de septiembre del presente año.
- **La conclusión número 10**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$23,900.00 (veintitrés mil novecientos pesos 00/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de septiembre del presente año.
- **La conclusión número 17**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$231,865.43 (doscientos treinta y un mil ochocientos sesenta y cinco pesos 43/100 M.N.), será descontada en 5 ministraciones, contadas a partir del mes de septiembre de 2017 a enero de 2018, lo anterior considerando no afectar más del 50% de su ministración mensual, quedando en los siguientes términos:

MINISTRACIÓN	IMPORTE A DESCONTAR POR SANCIONES DEL INFORME ANUAL 2015
	CONCLUSIÓN 17
SEPTIEMBRE	\$36,084.31
OCTUBRE	\$65,097.11
NOVIEMBRE	\$65,097.11
DICIEMBRE	\$65,097.11
ENERO 2018	\$489.79
	\$231,865.43

- **La conclusión número 16**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$20,635.34 (veinte mil seiscientos treinta y cinco pesos 34/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de enero de 2018.

En resumen, las sanciones impuestas en Unidades de Medida y Actualización, así como en reducción de porcentajes serán descontadas durante los meses de septiembre de 2017 a enero de 2018, como se ilustra en la siguiente tabla:

MINISTRACIÓN	(A) IMPORTE DE PRERROGATIVA MENSUAL QUE CORRESPONDE	(B) IMPORTE A DESCONTAR POR SANCIONES DEL INFORME ANUAL 2015				(C) IMPORTE TOTAL A DESCONTAR POR SANCIONES	(D) IMPORTE DE PRERROGATIVA QUE RECIBIRÁ (A-C)
		CONCLUSIONES					
		2, 3, 6, 9, 11, 13, 18	10	17	16		
SEPTIEMBRE	\$130,220.28	\$5,112.80	\$23,900.00	\$36,084.31	\$0.00	\$65,097.11	\$65,123.17
OCTUBRE	\$130,220.28	\$0.00	\$0.00	\$65,097.11	\$0.00	\$65,097.11	\$65,123.17
NOVIEMBRE	\$130,220.28	\$0.00	\$0.00	\$65,097.11	\$0.00	\$65,097.11	\$65,123.17
DICIEMBRE	\$130,220.28	\$0.00	\$0.00	\$65,097.11	\$0.00	\$65,097.11	\$65,123.17
ENERO 2018	* ACTUALIZAR	\$0.00	\$0.00	\$489.79	\$20,635.34	\$21,125.13	-----
	TOTALES	\$5,112.80	\$23,910.00	\$231,865.43	\$20,635.34	\$281,513.57	

*La prerrogativa mensual correspondiente al ejercicio 2018 será determinada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Lo anterior, en congruencia con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien ha considerado fundamentalmente que las sanciones impuestas no deben impedir la supervivencia de los Institutos Políticos, ni pueden poner en riesgo el cumplimiento de los fines esenciales de aquellos, y que ello constituye un elemento a considerar para determinar el cálculo final del monto a descontar de las ministraciones mensuales del financiamiento público.

Es decir, el partido político, debe cumplir absolutamente con las sanciones impuestas, por ser la consecuencia legítimamente autorizada por el Estado ante la infracción a una norma, por lo tanto, debe realizarse de manera que le permita cumplir elementalmente con el mandato constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos

de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, plataforma, principios e ideas que postulan, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, párrafo 2, fracción I párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que el financiamiento público, es primordial para la realización del conjunto de actividades que deben y necesitan llevar a cabo los partidos políticos en su actuación ordinaria y durante los procesos electorales, así como para cumplir con la encomienda constitucional, y que en efecto, la negación o merma del financiamiento público puede constituir una causa o motivo decisivo para que un partido político no lleve a cabo sus actividades, o no las pueda llevar a cabo de la manera más adecuada.

De lo anterior, se concluye que las actividades ordinarias que desarrolla el Partido Morena no serán afectadas, toda vez que éstos se encuentran ajustados a derecho y satisface los principios de legalidad y proporcionalidad a que se refieren los numerales 14, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que al descontar al referido instituto político las sanciones impuestas mediante resolución INE/CG820/2016 en cinco ministraciones, considera elementos objetivos como lo son la capacidad económica del infractor, la necesidad de inhibir las conductas infractoras y el no afectar los derechos del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología del Estado, de conformidad con los criterios establecidos en las Tesis de Jurisprudencia sustentadas por la Segunda y Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ y los determinados en materia electoral por la Sala Superior del Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación².

En consecuencia, éste Consejo General determina que el pago de las sanciones impuestas al Partido Morena mediante resolución INE/CG820/2016 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Morena, correspondientes al ejercicio 2015, y que ascienden a la cantidad de \$281,513.57 (doscientos ochenta y un mil quinientos trece pesos 57/100 MN), sean descontadas en cinco mensualidades, contadas a partir del mes de septiembre de 2017 a enero de 2018, afectándose su prerrogativa ordinaria en un 49.99%, recibiendo en dicho periodo una ministración mensual de \$65,123.17 (sesenta y cinco mil ciento veintitrés pesos 17/100 MN).

Por lo antes expuesto, este Consejo General

3. Acuerda

Primero. Se aprueba que el plazo para la ejecución del cobro de las sanciones impuestas por el

¹ "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN". Época: Séptima, Registro 238212, instancia SEGUNDA SALA, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Localización: Volumen 97-102, Tercera Parte, Materia (s) Común, Tesis Pág. 143, 7ª Época, 2ª. Sala S.J.F., Volumen 97-102 Tercera parte página 143.

² "PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Época: Décima Época, Registro 160280, Instancia PRIMERA SALA, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Libro V, Febrero de 2012, Tomo I, Materia (s) Constitucional, Tesis: 1ª/J3.a/2012 (9ª) Pagina 503, (J) 10ª Época, 1ª. Sala S.J.F. y su libro V, Febrero de 2012, Tomo 1; Pag. 503. 30 expediente SUP-RAP-85/2006.

Instituto Nacional Electoral al Partido Morena mediante resolución INE/CG820/2016 correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince, sea en cinco ministraciones mensuales, descontadas de las prerrogativas ordinarias de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 y de la ministración de enero de 2018, en términos de lo establecido en el considerando 2.2 del presente acuerdo.

Segundo. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tenga a bien, informar a la Dirección Ejecutiva de Administración, señalando la temporalidad y el monto que habrá que descontarse o reducirse en el financiamiento público por actividades ordinarias, del Partido Político Morena, en términos del Considerando 2.2., del presente acuerdo.

Tercero. En cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo TRIGÉSIMO QUINTO, de la Resolución INE/CG820/2016, así como lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración que los recursos económicos obtenidos con motivo de la aplicación de las sanciones, señaladas en el Considerando 2.2, del presente acuerdo, sean destinados al Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología; para lo cual se instruye además a que se generen los canales de comunicación necesarios con dicho organismo a efecto de poder hacer la transferencia de los recursos indicados.

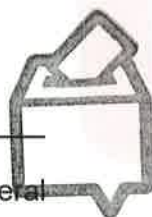
Cuarto. En acatamiento al resolutivo TRIGÉSIMO OCTAVO de la resolución INE/CG820/2016, infórmese al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la citada resolución y remítase copia certificada del presente acuerdo.

Quinto. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Sexto. Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes del Consejo General y publíquese en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el día 18 de septiembre de 2017, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz y Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del Consejo General

M.S.C. Cesar Adonal Taylor Maldonado
Secretario del Consejo General

